



Al : Comité de Contrataciones Públicas del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC)

Asunto : Informe Jurídico de Inicio de Procedimiento de Excepción

Proceso : **“SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE SISTEMA DE RADIOFARO OMNIDIRECCIONAL DOPPLER (DVOR/DME) PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA ROMANA (AILR)”. Referencia: IDAC-CCC-PEEX-2026-0009.**

CONSIDERANDO: Que, en el ejercicio de las atribuciones conferidas al Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC) por la Ley núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, y en su condición de autoridad aeronáutica nacional, ha sido identificada como necesidad institucional prioritaria la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de una nueva estación de Radiofaro Omnidireccional Doppler con Equipo Medidor de Distancia (DVOR/DME) para el Aeropuerto Internacional de La Romana (AILR), destinada a restituir una radioayuda convencional crítica y fortalecer la seguridad, continuidad y eficiencia de los servicios de navegación aérea.

CONSIDERANDO: Que, conforme a los antecedentes técnicos que integran el expediente, la estación VOR/DME instalada en el Aeropuerto Internacional de La Romana en el año 2000 permanece fuera de servicio y desmantelada desde el año 2023, debido a fallas irreparables y a la imposibilidad de obtener los repuestos necesarios para su rehabilitación; situación que ha dejado a dicha terminal sin esta radioayuda convencional para la navegación aérea.

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación **DINA-1529-2026**, de fecha once (11) de agosto de 2026, la Dirección de Navegación Aérea remitió la solicitud de adquisición e instalación de una nueva estación DVOR/DME para el Aeropuerto Internacional de La Romana, sustentada, entre otros antecedentes, en la comunicación DCNS-843-2026, de fecha diez (10) de agosto de 2026, mediante la cual se recomendó la implementación de una estación de última generación como medida de fortalecimiento de la infraestructura de Comunicaciones, Navegación y Vigilancia (CNS).

CONSIDERANDO: Que el **Informe Justificativo** para la adquisición e instalación del sistema DVOR/DME fue preparado por Oscar Alberto Ureña Núñez, Encargado de la División de Radioayudas, y Rafael Antonio Abreu Díaz, Encargado del Departamento CNS, y revisado por Gersón Rubén Mena Rodríguez, Director DVSNA, y William Miguel Alsina Núñez, Director DINA; documento técnico que concluye que la instalación constituye una inversión estratégica, al restituir una radioayuda crítica fuera de servicio desde 2023 y mejorar la seguridad, eficiencia y capacidad operativa del aeropuerto.

CONSIDERANDO: Que el referido Informe Justificativo establece que un sistema DVOR/DME proporciona a las aeronaves información precisa de dirección y distancia respecto de la estación terrestre, contribuye a una mejor separación y posicionamiento de las aeronaves y permite rutas de vuelo más directas y eficientes, con efectos favorables sobre el tiempo de vuelo, el consumo de combustible y la gestión del tránsito aéreo.

CONSIDERANDO: Que la necesidad del sistema se encuentra además vinculada a la resiliencia de la infraestructura CNS frente a contingencias que afecten los sistemas de navegación satelital, incluyendo eventos de interferencia, degradación, jamming o spoofing de señales GNSS, por lo que el mantenimiento y fortalecimiento de ayudas convencionales de navegación constituye una capacidad de respaldo relevante para la continuidad y seguridad de las operaciones aéreas.

749

CONSIDERANDO: Que el Pliego de Condiciones Específicas del procedimiento establece que el sistema DVOR/DME forma parte de los Elementos Básicos Constitutivos (Basic Building Blocks - BBB) de la infraestructura aeronáutica y que su implementación debe observar, entre otras, las disposiciones técnicas del Anexo 10, Volumen I, y Anexo 14, Volumen I, de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), los Documentos OACI 8071 y 9157, así como los RAD-10.1 y RAD-14 del IDAC, sin perjuicio de las demás normas técnicas aplicables.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana reconoce la responsabilidad del IDAC respecto de las instalaciones y servicios de navegación aérea; y, de manera particular, sus artículos 42 y 61 facultan a la institución, dentro de los límites presupuestarios y con observancia de la normativa de contratación pública, a contratar los servicios necesarios y a adquirir, establecer, mejorar, organizar, administrar, operar y mantener las instalaciones, servicios de protección y ayudas a la navegación aérea requeridas para el cumplimiento de sus fines.

CONSIDERANDO: Que el artículo 18 de la Ley núm. 47-25 de Contrataciones Públicas atribuye al Comité de Contrataciones Públicas competencia para aprobar mediante resolución motivada el uso de las excepciones a los procedimientos ordinarios de selección, aprobar el procedimiento y el pliego de condiciones correspondiente, así como designar los peritos que intervengan en la elaboración de las especificaciones técnicas y en la evaluación de las ofertas, entre las demás atribuciones conferidas por la normativa.

CONSIDERANDO: Que el artículo 78, numeral 5, de la Ley núm. 47-25 contempla como procedimiento de excepción la contratación de Bienes o Servicios con Exclusividad, definida para aquellos bienes, servicios u obras que por su especialidad solo puedan ser suplidos por un número limitado de proveedores, que en ningún caso podrá ser mayor de cinco (5); y que el artículo 161 del Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto núm. 52-26 dispone, para estos casos, la aprobación motivada de la excepción, la invitación directa a todos los proveedores que puedan satisfacer de manera exclusiva las prestaciones requeridas y la acreditación o certificación de la exclusividad, cuando corresponda.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con los artículos 149 y siguientes del Decreto núm. 52-26, las excepciones a los procedimientos ordinarios de selección son de aplicación estricta y requieren motivación suficiente, trazabilidad documental y sujeción a los principios rectores del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas, razón por la cual la procedencia de la modalidad propuesta debe encontrarse sustentada en elementos técnicos objetivos y verificables que obren en el expediente administrativo.

CONSIDERANDO: Que el Informe Justificativo identifica actualmente dos (2) proveedores con experiencia en procesos de instalación de sistemas DVOR/DME: GECI Española, S.A., representante de INDRA Air Traffic, y Airport Team Solution (ATS), representante de THALES Group, ambas empresas líderes en el mercado internacional; circunstancia que evidencia la existencia de un mercado limitado y técnicamente especializado, compatible con una selección competitiva bajo la modalidad de Bienes o Servicios con Exclusividad, sin perjuicio de que cada oferente deba acreditar formalmente la exclusividad que invoque y cumplir las demás condiciones previstas en el Pliego de Condiciones.

CONSIDERANDO: Que el Pliego de Condiciones Específicas dispone que el objeto del procedimiento comprende el suministro, instalación y puesta en funcionamiento de un sistema DVOR dual y un DME dual, junto con los componentes, sistemas de control y monitoreo, alimentación, puesta a tierra, comunicaciones, protección eléctrica, climatización, ciberseguridad, licencias, softwares, hardwares y demás elementos necesarios para su funcionamiento; requiriéndose equipos nuevos, de primer uso y de tecnología de última generación, con condiciones de disponibilidad, integridad, monitoreo y mantenimiento adecuadas a la naturaleza crítica de la infraestructura.

CONSIDERANDO: Que para el proyecto consta el Certificado de Apropiación Presupuestaria núm. 0422-2026, preventivo núm. 2026/0422, de fecha veinticuatro (24) de agosto de 2026, por un monto de CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES CIENTO MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$186,100,000.00), valor que coincide con el monto referencial indicado en el Pliego de Condiciones y que acredita la apropiación presupuestaria prevista para el inicio del procedimiento, sujeto a los controles financieros y presupuestarios aplicables en las etapas posteriores.

CONSIDERANDO: Que del examen conjunto del Informe Justificativo, las comunicaciones técnicas **DINA-1529-2026 y DCNS-843-2026**, el Certificado de Apropiación Presupuestaria, el Pliego de Condiciones Específicas y los demás antecedentes del expediente, esta Dirección Legal verifica correspondencia entre la necesidad institucional, la solución técnica requerida, la existencia de un mercado limitado y la modalidad jurídica seleccionada; por lo que resulta jurídicamente procedente recomendar el inicio del procedimiento IDAC-CCC-PEEX-2026-0009, siempre que se garantice la invitación de la totalidad de los proveedores identificados, la acreditación de la exclusividad, la objetividad de la evaluación y el cumplimiento de las obligaciones de publicidad, transparencia y trazabilidad documental exigidas por la normativa vigente.

Por todo lo anterior, esta Dirección Legal concluye y recomienda:

ÚNICO: Luego de analizar integralmente el expediente administrativo correspondiente al **"SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE SISTEMA DE RADIOFARO OMNIDIRECCIONAL DOPPLER (DVOR/DME) PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA ROMANA (AILR)"**, referencia **IDAC-CCC-PEEX-2026-0009**, esta Dirección Legal concluye que la necesidad institucional se encuentra técnica y operacionalmente justificada; que la reposición de la radioayuda convencional fuera de servicio responde a una finalidad legítima de interés público vinculada a la seguridad, resiliencia y continuidad de los servicios de navegación aérea; que el mercado identificado es limitado y resulta jurídicamente compatible con la selección competitiva bajo la modalidad de Bienes o Servicios con Exclusividad prevista en el artículo 78, numeral 5, de la Ley núm. 47-25 y el artículo 161 del Decreto núm. 52-26; y que existe apropiación presupuestaria por RD\$186,100,000.00 para sustentar el inicio del procedimiento. En consecuencia, se recomienda al Comité de Contrataciones Públicas del IDAC: a) aprobar el uso de la excepción y el inicio del procedimiento **IDAC-CCC-PEEX-2026-0009**; b) aprobar el Informe Justificativo y el Pliego de Condiciones Específicas, incluyendo las Especificaciones Técnicas/Ficha Técnica; c) disponer la invitación directa a la totalidad de los proveedores identificados que puedan satisfacer de manera exclusiva las prestaciones requeridas -GECI Española, S.A. y Airport Team Solution (ATS)-, exigiendo la acreditación o certificación de exclusividad que corresponda; d) verificar la capacidad técnica, experiencia y demás requisitos de participación de los oferentes; e) designar los peritos responsables de la evaluación técnica, legal y económico-financiera, quienes deberán suscribir la correspondiente declaración de ausencia de conflicto de interés; y f) ordenar el cumplimiento de las obligaciones de publicidad, transparencia, trazabilidad documental y control previstas en la Ley núm. 47-25 y su Reglamento de Aplicación.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, hoy día siete (07) del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026).


Yeymi M. Portes Perdomo
Directora Legal

